



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA

Referencia de proceso

RADICADO	23-001-31-03-004-2023-00215-00
CLASE DE PROCESO	VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA
DEMANDANTE	FERNANDO VASQUEZ RICO Y OTROS
DEMANDADO	EFRAIN LORENZO YANCES ESPITIA Y OTROS

La demandada ANA PAOLA GARCIA SOTO comparece al proceso otorgando poder especial a vocero judicial Ángel Said Sará Parra (CC 10.773.654 TP 139.084), quien a su vez allega contestación de demanda en forma oportuna.

Así las cosas, se le tendrá por contestada la demanda y se reconocerá personería jurídica al apoderado judicial por encontrarse acorde a lo descrito en el canon 74 y siguientes del CGP. A su vez, presenta llamamiento respecto del señor EFRAIN LORENZO YANCES ESPITIA por haber celebrado con el contrato de compraventa de vehículo automotor de fecha 15 de diciembre de 2015, que tuvo por objeto que EL VENDEDOR (Señora ANA PAOLA GARCIA SOTO) se compromete a transferir a favor de EL COMPRADOR la propiedad del vehículo PLACA: MGY 915 MARCA: TOYOTA, MODELO: 2014, LÍNEA: PRADO, NÚMERO DE CHASIS: JTEBH9FJ0EK111645, NÚMERO DE MOTOR: 1KD231079

Será admitido como quiera que cumple con los requisitos de ley exigidos en el artículo 65 en consonancia con el 82 del Código General del Proceso. Se notificará al llamado según lo disponen los art. 291 y siguientes del CGP. Corriéndosele traslado por el término de veinte (20)

Por otra parte, se avista memorial proveniente del demandante en el cual manifiesta bajo la gravedad de juramento que desconoce el domicilio, residencia y dirección electrónica del demandado RUBEN MARIO MARIN TORO, por lo que solicita su emplazamiento.

Por este motivo, se procederá por secretaría a ordenar el emplazamiento en el Registro Nacional de Personas emplazadas llevado por el Consejo Superior de la Judicatura del señor RUBEN MARIO MARIN TORO sin necesidad de publicación en un medio escrito.

Finalmente, manifiesta respecto al demandado EFRAÍN LORENZO YANCES ESPITIA, que procedió a realizar notificación física del auto admisorio de la demanda el 09/11/2023 la cual fue devuelta el 21/11/2023 en atención a que la dirección no corresponde con el destinatario. No indica cual será el nuevo lugar o la forma de notificación que empleará, por lo tanto, se le requerirá para que informe el lugar o la forma donde notificará a este demandado.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO. Tener por contestada la demanda por parte de la señora ANA PAOLA GARCIA SOTO.

SEGUNDO: Admitir el llamamiento en garantía realizado por la señora ANA PAOLA GARCIA SOTO respecto del señor EFRAIN LORENZO YANCES ESPITIA por haber celebrado con el contrato de compraventa de vehículo automotor de fecha 15 de diciembre de 2015, que tuvo por objeto que EL VENDEDOR (Señora ANA PAOLA GARCIA SOTO) se compromete a transferir a favor de EL COMPRADOR la propiedad del vehículo PLACA: MGY 915 MARCA: TOYOTA, MODELO: 2014, LÍNEA: PRADO, NÚMERO DE CHASIS: JTEBH9FJ0EK111645, NÚMERO DE MOTOR: 1KD231079

TERCERO. Notifíquese al llamado EFRAIN LORENZO YANCES ESPITIA según lo disponen los art. 291 y siguientes del CGP. Corriéndosele traslado por el término de veinte (20)

CUARTO: Reconocer personería jurídica al doctor Ángel Said Sará Parra (CC 10.773.654 TP 139.084), para actuar como apoderado judicial de la demandada ANA PAOLA GARCIA SOTO de acuerdo a los fines y facultades descritos en el poder especial conferido

QUINTO: Ordenar por secretaría el emplazamiento en el Registro Nacional de Personas emplazadas llevado por el Consejo Superior de la Judicatura de RUBEN MARIO MARIN TORO sin necesidad de publicación en un medio escrito.

SEXTO: Requerir al extremo demandante para que informe el lugar o la forma donde notificará al demandado EFRAIN LORENZO YANCES ESPITIA.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CARLOS ARTUTRO RUIZ SAEZ

EL JUEZ

Firmado Por:
Carlos Arturo Ruiz Saez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 004 Oral
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ad6d3290b1d5a5b617a1b45b45fdb558e3758ed541eff51de2e15af4724e5dc**

Documento generado en 26/02/2024 12:30:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>